

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 012-2024
De 26 de Febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU** y **XINDAI WANG**, proponen realizar un proyecto denominado “**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día dieciocho (18) de enero de 2024, los señores **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del carnet de residente permanente E-8-118507 y **XINDAI WANG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad china, portadora del carnet de residente permanente E-8-94003, localizables al teléfono N°6701-8356, correo electrónico zoualejandro@gmail.com, con oficinas en ferretería Tommy, avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98** E **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-012-2024
FECHA 26/2/2024
Página 1 de 7
ASO/al/ys

 VS

denominado “ANEXO A LOCAL COMERCIAL” y por medio de PROVEÍDO-DRCC-ADM-002-2024, del diecinueve (19) de enero de 2024, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en un nuevo anexo o adición de un edificio de dos plantas al actual local donde está funcionando la ferretería Tommy, el cual estará compuesto por una planta alta y planta baja, en la planta baja se ubicará un local comercial para el funcionamiento y operatividad de un supermercado con venta de víveres en general y carnicería, mientras que la planta alta se habilitara una residencia, con cuatro recamaras, dos baños, sala comedor, cocina lavandería y balcón; el acceso a la planta alta será a través de una escalera concreto con descanso, en la parte externa o área abierta serán ubicados estacionamientos incluyendo para minusválidos; además serán construidas aceras peatonales.

La nueva infraestructura estará representada por la planta alta, la cual contará con un área cerrada de ciento cuarenta y cuatro con quince metros cuadrados ($144.15m^2$), área abierta de veintiséis con setenta y cinco metros cuadrados ($26.75m^2$) haciendo un total de área de construcción de planta alta de ciento setenta con noventa metros cuadrados ($170.90m^2$). La planta baja la cual contará con un área cerrada de doscientos setenta y cinco con noventa y nueve metros cuadrados ($275.99m^2$), área de acera de dieciocho con quince metros cuadrados ($18.15m^2$), área de estacionamiento de sesenta con cincuenta metros cuadrados ($60.50m^2$) haciendo un área total de construcción de planta baja de trescientos con cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro metros cuadrados ($354.64m^2$), todo esto sobre el resto libre de la finca con Folio Real N° 8867 (F), sobre la cual ya existe la edificación en donde funciona actualmente Ferretería Tommy, propiedad de ALEJANDRO RENBIN ZOU Y XINDAI WANG.

El agua tanto para la etapa de construcción como para la etapa operativa, será adquirida del servicio prestado por el IDAAN, la energía eléctrica para ambas etapas será adquirida del servicio prestado por NATURGY, de igual forma por encontrarse en área central del corregimiento de Aguadulce, el manejo de la basura será cubierta por el servicio prestado por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio de Aguadulce. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de Alcantarillado de la ciudad de Aguadulce.

Los promotores cuentan con dos fincas las cuales hacen un globo con área total de 2,718.43 m^2 , pero el proyecto en cuestión se llevará a cabo dentro de la finca con Folio Real N° 8867 (F) código de ubicación 2001 la cual cuenta con superficie actual de dos mil ciento veintitrés metros cuadrados más ochenta diámetros cuadrados ($2,123m^2 + 80 dm^2$) de la cual utilizaran una superficie de trescientos con cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro metros cuadrados ($354.64m^2$), ubicado en la avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, 1) 549836E, 911538N; 2) 549822E, 911537N; 3) 549819E, 911561N; 4) 549833E, 911562N.

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día treinta (30) de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día cinco (05) de febrero de 2024, con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie ($339m^2$) los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP. (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto “ANEXO A LOCAL COMERCIAL”, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-012-2024
FECHA 26/2/2024

Página 2 de 7

ASO/al/ys

VS

expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**".

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**". Cuyo **PROMOTOR** es **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU y XINDAI WANG**. El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 8867 (F) código de ubicación 2001 la cual cuenta con superficie actual de dos mil ciento veintitrés metros cuadrados más ochenta diámetros cuadrados ($2,123m^2 + 80 dm^2$) de la cual utilizaran una superficie de trescientos con cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro metros cuadrados ($354.64m^2$), ubicado en la avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL**. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-012-2024
FECHA 26/2/2024

Página 3 de 7

ASO/al/ys

- g) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- i) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- m) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- p) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-012-2024
FECHA 26/12/2024

Página 4 de 7

ASO/al/ys

 15

- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-012-2024
FECHA 26/2/2024

Página 5 de 7

ASO/al/ys

IS

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es los señores **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU Y XINDAI WANG** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiseis (26) días, del mes de
febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargad
MiAMBIENTE-Cole



Hoy 01 de Marzo de 2024
siendo las 11:43 A.M. de la Mañana
notifique personalmente a Alex Omar
Gonzalez de la presente
documentación Res. DRCC-IA-012-2024
Feria Fair
Notificador 
Notificado 

RESOLUCIÓN N^º DRCC-TA-012-2024
FECHA 26/12/2024
Página 6 de 7
ASO/al/ys

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ANEXO DE LOCAL COMERCIAL**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU Y XINDAI WANG**

Cuarto Plano: AREA: **354.64 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-012-2024
DE 26 DE febrero DE 2024.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

2-706-2240
Nº de Cédula de I.P.

1 - MARZO - 2024
Fecha

INGENIERO
ANTONIO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL
MINISTRO DE AMBIENTE.
COCLÉ
E. S. D.

Quienes suscriben, **XINDAI WANG**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad china, portadora del carnet de residente permanente: **E-8-94003**, y **ALEJANDRO RENBIN ZOU XU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del carnet de residente permanente: **E-8-118507** localizables al teléfono No 6701-8356, correo electrónico zoualejandro@gmail.com, con oficinas en Ferretería Tommy, avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, promovemos a título personal el proyecto denominado "**ANEXO A LOCAL COMERCIAL**" a construirse sobre la finca Folio Real No 8867 (F), Código de ubicación 2001, con una superficie actual o resto libre de 2,123.80 m², de nuestra propiedad ubicada al margen de la avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Nos damos por enterados y notificados de la Resolución DRCC-IA-012-2024 de 26 de febrero de 2024 que aprueba el proyecto denominado **ANEXO A LOCAL COMERCIAL** y Autorizamos al señor Alex Omar González, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicha Resolución.

Aguadulce 27 de febrero de 2024



ALEJANDRO RENBIN ZOU XU
Ced: E-8-118507

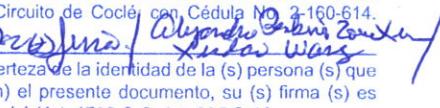

E-8-118507



XINDAI WANG
Ced: E-8-94003



La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula No. 2-160-614.

CERTIFICO 
Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 635 C.C.).

Aguadulce, 
Testigo 
Testigo 

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ



